TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205441

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1252 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA DEPARTAMENTOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. E.H. ARMANDO GUERRERO, REG. CTCA Nº I–732, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA GLOSKER PARAGUAY S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR GUSTAVO NELSON CARBALLO ALMEDA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 2.345, CTA. CTE. CTRAL. Nº 23-070-23, UBICADO SOBRE LA CALLE LOMAS VALENTINAS E/ CURUPAYTY Y MONSEÑOR WIESSEN, BARRIO JUAN L. MALLORQUÍN, DEL DISTRITO DE ENCARNACIÓN, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."

Asunción, 17 de Octubre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 3.719/2019**, de fecha 09 de agosto de 2.019, presentado a este Ministerio por el **Consultor Ambiental Ing. E.H. Armando Guerrero, con Reg. CTCA I-732**, del Proyecto **"CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA DEPARTAMENTOS"**, cuyo Proponente es la **Empresa GLOSKER PARAGUAY S.A.**, representado por el **Señor Gustavo Nelson Carballo Almeda**, a ser desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 2.345, Cta. Cte. Ctral. Nº 23-070-23**, ubicado sobre la calle Lomas Valentinas e/ Curupayty y Monseñor Wiessen, Barrio Juan L. Mallorquín, del Distrito de Encarnación, Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera,** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 47.740/2019**, de fecha 07/10/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 844/19 de fecha 04/10/2019** y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrollará. ----------

Que, el proyecto se encuentra en etapa de realización de gestiones de las documentaciones para iniciar los primeros procesos de construcción e instalación del futuro emprendimiento y consistirá en un **Edificio para Departamentos,** y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.----------

Que, el proyecto se realizará en una **superficie total del terreno de 502m² 2.800 cm2, la superficie a construir es de 2.507,00 m², que contará con planta sub-suelo, planta baja, del 1er. Piso al 8vo. Piso Departamentos, 9no. Piso Terraza y Depósito, Piso técnico.**----------

Que, el proyecto ha sido verificado por la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos,** comunicado a través del **Informe Técnico DGPCRH Nº 690/2019** de fecha 26/08/2019, en el cual menciona: **No se encuentran objeciones al conjunto de intervenciones propuestas y establecidas en el proyecto en revisión. Del análisis se desprende que se han identificado las relaciones causa-efecto e impactos ambientales previstos y se han especificados los planes de mitigación correspondientes. No obstante en base a la evaluación sobre los impactos ambientales identificados se recomienda ir implementando en el proyecto políticas de preservación y conservación de agua y suelo. Así como el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, y el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental.**----------

Que, el proyecto ha sido verificado por la **Dirección de Control de la Calidad Ambiental**, comunicado a través del Dictamen Nº 37297/2019 de fecha 12/09/2019, en el cual recomienda: **Adecuación a la Ley de Efluentes Cloacales, por lo que deberán de presentar propuesta de un Sistema de Tratamiento de los efluentes generados, la misma debe ser evaluada por el MADES para su implementación. Caracterización del efluente liquido antes del lanzamiento al alcantarillado sanitario. Habilitación de la ESSAP. Presentar Planos de Prevención Contra Incendios aprobados por la Municipalidad Local. Presentar el Manual de Buenas prácticas implementadas en el edificio.**----------

Que, los planos fueron Plano generales de la Obras, Estudio geotécnico.----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental preliminar, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.**----------

TEKOHA RESÁI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205442

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1252 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA DEPARTAMENTOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. E.H. ARMANDO GUERRERO, REG. CTCA Nº I–732, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA GLOSKER PARAGUAY S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR GUSTAVO NELSON CARBALLO ALMEDA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 2.345, CTA. CTE. CTRAL. N° 23-070-23, UBICADO SOBRE LA CALLE LOMAS VALENTINAS E/ CURUPAYTY Y MONSEÑOR WIESSEN, BARRIO JUAN L. MALLORQUÍN, DEL DISTRITO DE ENCARNACIÓN, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.----------
Que, La Ley N° 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------
Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley Nº 1100/97 De Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Ley Nº 2333/04 Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable según Dictamen N° 37297/2019 de la Dirección de Control de la Calidad Ambiental deberá: Adecuarse a la Ley de Efluentes Cloacales, por lo que deberán de presentar propuesta de un Sistema de Tratamiento de los efluentes generados, la misma debe ser evaluada por el MADES para su implementación. Caracterización del efluente liquido antes del lanzamiento al alcantarillado sanitario. Habilitación de la ESSAP. Presentar Planos de Prevención Contra Incendios aprobados por la Municipalidad Local. Presentar el Manual de Buenas prácticas implementadas en el edificio.**----------

Art.5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 6° **La presente DIA no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 7° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205443

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 1252 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA DEPARTAMENTOS", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. E.H. ARMANDO GUERRERO, REG. CTCA Nº I–732, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA GLOSKER PARAGUAY S.A., REPRESENTADO POR EL SEÑOR GUSTAVO NELSON CARBALLO ALMEDA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 2.345, CTA. CTE. CTRAL. N° 23-070-23, UBICADO SOBRE LA CALLE LOMAS VALENTINAS E/ CURUPAYTY Y MONSEÑOR WIESSEN, BARRIO JUAN L. MALLORQUÍN, DEL DISTRITO DE ENCARNACIÓN, DEPARTAMENTO DE ITAPÚA."

Art. 8º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 10º **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 205441 (Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno), Hoja de Seguridad Nº 205442 (Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 205443 (Doscientos Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres),** debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 11º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abg. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales